

GACETA OFICIAL

ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE

DIRECTORA GENERAL DE LA EDITORA DE GOBIERNO
ELVIRA VALENTINA ARTEAGA VEGA

DIRECTORA DE LA GACETA OFICIAL
INGRID PATRICIA LÓPEZ DELFÍN

Calle Morelos No. 43, Col. Centro

Tel. 817-81-54

Xalapa-Enríquez, Ver.

Tomo CLXXXIX	Xalapa-Enríquez, Ver., viernes 24 de enero de 2014	Núm. 035
--------------	--	----------

SUMARIO

H. AYUNTAMIENTO DE CÓRDOBA, VER.

REGLAMENTO DE CEMENTERIOS

folio 020

ÓRGANO DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR DEL
ESTADO DE VERACRUZ

REGLAS DE CARÁCTER GENERAL PARA EL CUMPLIMIENTO DE LA PRESENTACIÓN DE INFORMACIÓN MUNICIPAL A TRAVÉS DE MEDIOS ELECTRÓNICOS, QUE ESTABLECE EL ARTÍCULO 25 DE LA LEY DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR PARA EL ESTADO DE VERACRUZ.

folio 060

EDICTOS Y ANUNCIOS

H. AYUNTAMIENTO DE CÓRDOBA, VER.

El Ayuntamiento del municipio de Córdoba, Veracruz está facultado para elaborar los Reglamentos Municipales necesarios para llevar a cabo una buena administración de los Servicios Públicos, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 115 fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 71, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Veracruz; artículo 34 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Veracruz.

REGLAMENTO DE CEMENTERIOS PARA EL MUNICIPIO DE CÓRDOBA, VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE

TÍTULO ÚNICO

CAPÍTULO I

Disposiciones Generales

Artículo 1. El presente Reglamento tiene por objeto regular el funcionamiento de todos los espacios dedicados a la disposición final de cadáveres humanos, sus partes, restos y cenizas, comprendiendo la inhumación, exhumación, re inhumación y cremación de cadáveres, restos humanos y restos humanos áridos o cremados; así como algunos servicios inherentes a los mismos señalando las reglas para su aplicación, el establecimiento, la conservación, el funcionamiento y operación de los Cementerios Municipales.

La construcción o ampliación de los Cementerios se considera siempre de utilidad pública.

Artículo 2. En materia de Cementerios, así como lo no previsto en el presente Reglamento, serán aplicables la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Veracruz, el Bando de Policía y Gobierno para este Municipio, el Reglamento Interno para este Municipio, el Código Hacendario para el Municipio de Córdoba, las leyes de salud tanto Federal como Estatal, el derecho común y los demás ordenamientos legales o reglamentarios aplicables a la materia y lo no previsto en ninguna de las anteriores será determinado por el Ayuntamiento en sesión de Cabildo.

Para los efectos del presente Reglamento, se entiende por:

G L O S A R I O

CEMENTERIO O PANTEÓN: El lugar destinado a recibir los cadáveres, restos humanos y restos humanos áridos o cremados.

CRIPTA: La estructura construida bajo el nivel del suelo con gavetas o nichos destinados al depósito de cadáveres, humanos y restos áridos y cenizas.

CRIPTA FAMILIAR O CAPILLA: La estructura construida bajo el suelo y que consta de 2 o más gavetas.

EXHUMACIÓN: Es el acto de extraer los restos de un cadáver o sus cenizas del lugar donde primariamente fueron inhumados, éstas serán ordinarias y prematuras.

EXHUMACIÓN PREMATURA: Son las que se realizan en las siguientes circunstancias:

I. Antes de 6 años los de las personas mayores de 15 años de edad al momento de su fallecimiento.

II. Antes de 5 años, los de las personas menores de 125 años de edad al momento de su fallecimiento.

III. Por mandato judicial, en cualquiera de los casos anteriores será necesario cumplir con los requisitos y autorización emitida por la Secretaría de Salud.

Transcurridos los plazos anteriores los restos, serán considerados como áridos y las exhumaciones como ordinarias.

GAVETA: El espacio constituido dentro de Cripta o Cementerio vertical destinada al depósito de cadáveres, esqueletos o cenizas.

INHUMACIÓN: Es la acción de sepultar los restos de cadáveres exhumados en el mismo Cementerio.

RESTOS HUMANOS ÁRIDOS: La osamenta permanente de un cadáver como resultado del proceso natural de descomposición.

RESTOS HUMANOS CREMADOS: Las cenizas resultantes de la incineración de un cadáver o de restos humanos áridos.

RESTOS HUMANOS CUMPLIDOS: Los que quedan de un cadáver al cabo de plazo que señala la temporalidad mínima.

CERTIFICADO DE TITULARIDAD DE DERECHOS: Es el título por medio del cual el Ayuntamiento otorgará únicamente los derechos de uso del terreno establecido en los Cementerios para la realización de inhumaciones, mismo que por su duración, podrán ser:

A) De uso a Temporalidad Mínima: Éste se otorgará por el término de 7 años.

B) De uso de Temporalidad Máxima: Éste se otorgará por el término de 21 años.

Artículo 3. La aplicación del presente Reglamento compete a:

- I. Presidente Municipal.
- II. Síndico del Ayuntamiento.
- III. El Regidor de la Comisión de Cementerios deberán de vigilar la aplicación del presente.
- IV. Dirección de Obras Públicas.
- V. Coordinación de Cementerios.
- VI. Los demás servidores públicos en los que las autoridades municipales referidas a las fracciones anteriores deleguen sus facultades para el eficaz cumplimiento de los objetivos del presente Reglamento.

Artículo 4. Son facultades de los Ediles y Funcionarios Municipales con competencia en el Ramo de Cementerios:

- A) Facultades del Presidente Municipal:
 - I. Ordenar la apertura y cierre de los Cementerios dentro del municipio de Córdoba por acuerdo de Cabildo.
 - II. Establecer las medidas necesarias para el buen funcionamiento de los Cementerios Municipales.
 - III. Delegar facultades a los empleados del municipio de Córdoba.
 - IV. Nombrar al Coordinador de Cementerios.
 - V. Las demás que se deriven de este Reglamento.
- B) Facultades del Síndico:
 - I. Observar y cumplir este Reglamento.
 - II. Proponer proyectos que tiendan a mejorar la infraestructura de los Cementerios y los servicios que se prestan en el mismo.
 - III. Las demás que se derivan de este Reglamento.
- C) Facultades de la Comisión Edilicia del Ramo:
 - I. Observar y cumplir este Reglamento conjuntamente con la Dirección de Obras Públicas.
 - II. Coadyuvar con las Autoridades Sanitarias, Estatales o Federales a vigilar el cumplimiento de las normas sanitarias relativas a Cementerios.
 - III. Realizar visitas a los Cementerios del Municipio haciendo llegar al Presidente Municipal las observaciones que consideren pertinentes acerca de las construcciones o de la prestación de servicio de los Cementerios.

- IV. Las demás que se deriven de este Reglamento.

D) Facultades de la Dirección de Obras Públicas:

- I. Cumplir y hacer cumplir con este Reglamento al Coordinador de Cementerios de este municipio y a todo el personal que labore dentro del Cementerio.
- II. Planear, dirigir, coordinar y supervisar las acciones de la Coordinación de Cementerios.
- III. Proponer a través de la Comisión Edilicia proyectos que tiendan a mejorar la infraestructura de los Cementerios y los servicios que se prestan en el mismo.
- IV. Todas las demás que se deriven del presente Reglamento y demás aplicables.

Artículo 5. La prestación de los servicios que se refiera al presente Reglamento, dentro del municipio de Córdoba, Veracruz, será otorgada siempre por los Cementerios administrados directamente por el Ayuntamiento y que son de su propiedad, quien los controlará y se encargará de su operación a través del personal que designe para tal efecto, de acuerdo con sus áreas de competencia.

Artículo 6. Por la forma de construcción de los Cementerios pueden ser de 2 tipos:

I. HORIZONTAL O TRADICIONAL:

En este las inhumaciones se deben efectuar en fosas excavadas en el suelo, con un mínimo de 2 metros de profundidad, contando además con un piso y paredes de concreto, tabiques o cualquier otro material de características similares.

II. DE RESTOS ÁRIDOS Y DE CENIZAS:

Es aquel donde deben ser trasladados los restos áridos o las cenizas de los cadáveres de seres humanos que han terminado su tiempo de transformación.

Artículo 7. Cualquier persona física que desee inhumar en el Cementerio, y que no cuente con terreno o cripta y que resida en el municipio puede celebrar contrato de derecho de uso a temporalidad, para lo cual deberá cubrir el pago correspondiente y verificar el derecho de uso quede debidamente inscrito en los registros del Cementerio.

Artículo 8. Los Cementerios Municipales permanecerán abiertos diariamente en un horario de 08:00 horas a 18:00 horas, horario dentro del cual deberán realizarse las inhumaciones salvo disposición en contrario de la autoridad competente.

Cualquier extensión de horario deberá ser autorizada por el Coordinador de Cementerios previo pago de derechos que establezca el Ayuntamiento. Quedan exceptuados de este horario los eventos especiales que determine el Ayuntamiento realizar para efectos turísticos o culturales, siempre y cuando exista coordinación entre las diferentes áreas involucradas.

Artículo 9. En todos los Cementerios del municipio deberá haber, como mínimo tres fosas preparadas y disponibles para la inhumación de cadáveres.

Artículo 10. Los Cementerios Municipales deberán contar con una señalización de zonas, secciones, filas, tandas y nomenclatura adecuada que determine el Ayuntamiento, que permita la sencilla localización y ubicación de las criptas, así como también oficinas administrativas, servicios sanitarios y de capilla.

Artículo 11. Los cadáveres de personas desconocidas o no reclamadas deben ser inhumadas en la fosa común.

Artículo 12. Para ser beneficiario de los servicios que presta la Coordinación de los Cementerios del Municipio de Córdoba, el solicitante debe presentar el certificado de titularidad de derechos de uso a temporalidad o perpetuidad al corriente del pago de los derechos correspondientes.

Artículo 13. La Coordinación de Cementerios debe informar a las autoridades sanitarias, sobre el estado que guardan los Cementerios establecidos en el municipio de Córdoba, motivo por el cual la Coordinación debe autorizar al personal que juzgue conveniente para llevar a cabo inspecciones periódicas.

La citada Coordinación debe cuidar que el estado y la construcción de las criptas sean acordes a las especificaciones técnicas existentes emitidas por la autoridad sanitaria.

Artículo 14. Las placas, lápidas, mausoleos o cualquier construcción realizada en los Cementerios Municipales, quedan sujetos a las especificaciones técnicas que señale la Coordinación de Cementerios del Ayuntamiento de Córdoba, las cuales deben condicionar y prever que los arreglos que se realicen no afecten las fosas contiguas ni las servidumbres de paso; evitar el acumulamiento de agua; de colocarse un señalamiento en una fosa sin el permiso correspondiente o no estuviera acorde con los modelos enunciados será removido, escuchando previamente al interesado sin responsabilidad para la administración del Cementerio que se trata.

Artículo 15. Los Cementerios administrados por el Ayuntamiento solo pueden suspender los servicios por algunas de las siguientes causas:

I. Por disposición expresa de las autoridades sanitarias estatales, de la Coordinación de Salud o de la Coordinación de Cementerios del Municipio.

II. Por orden de las autoridades judiciales competentes a cuya disposición se encuentre el cadáver por el o los restos humanos.

III. Por faltas de fosas o gavetas disponibles para el caso.

IV. Por caso fortuito por causa de fuerza mayor, con base en lo anterior, el Departamento de Salud y el Ayuntamiento están autorizados para ordenar la ejecución de obras y trabajos que consideren necesarios para el mejoramiento higiénico de los Cementerios ya existentes y aun para ordenar su clausura temporal o definitiva, cuando estimen que constituyen una amenaza para la salud pública.

CAPÍTULO II

De la Administración de los Cementerios

Artículo 16. Para la atención de cada uno de los Cementerios que funcionen en el municipio de Córdoba se contará con el personal siguiente:

Un supervisor dependiendo el tamaño y la necesidad, el Ayuntamiento podrá nombrar a éste o el Coordinador de Cementerios.

II. Inhumadores, exhumadores, jardineros y demás personal que considere adecuados la Dirección de Obras Públicas.

Artículo 17. Serán funciones del Coordinador de los Cementerios las siguientes:

I. Llevar en forma actualizada y ordenada los libros de registro de:

A) Inhumaciones, en donde anotará el nombre completo de la persona sepultada, sexo, edad, número del acta de defunción, causa del fallecimiento, lugar del fallecimiento y ubicación de la fosa.

B) Exhumaciones en el que constará el nombre completo del cadáver a exhumarse y fecha y hora de la exhumación, causa por lo que se practica y demás datos que identifique la fosa destino de los restos.

C) De los certificados de titularidad de derechos de uso según sea el caso en donde registran el nombre y domicilio de los contratantes y beneficiarios de la titularidad.

II. Informar mensualmente al Presidente Municipal los movimientos efectuados en los Cementerios Municipales.

III. Permitir la inhumación de los cuerpos, previa recepción de la documentación correspondiente.

IV. Mantener dentro del Cementerio el orden y el respeto que debe guardarse en el mismo.

V. Procurar la conservación, mantenimiento y mejoramiento del Cementerio, así como vigilar y controlar las labores de los empleados.

VI. Vigilar la construcción de capillas, monumentos y oratorios, y que estén debidamente autorizados por la Dirección de Obras Públicas.

VII. Vigilar que existan permanentemente como mínimo tres fosas para la inhumación.

VIII. Tener bajo su custodia la herramienta y material destinado al servicio del Cementerio.

IX. Imponer las sanciones establecidas en el presente Reglamento, así como vigilar su debido cumplimiento.

X. Las demás que por disposición de este Reglamento deba llevar a cabo y las que le confiera al Director de Obras Públicas y Servicios Municipales.

Artículo 18. Los inhumadores, exhumadores y jardineros tendrán las siguientes obligaciones:

I. Realizar los trabajos necesarios para exhumaciones e inhumaciones.

II. Efectuar la limpieza del Cementerio.

III. Realizar las labores de jardinería.

IV. Llevar a cabo las labores que indique el Coordinador para el buen funcionamiento y mantenimiento del Cementerio.

CAPÍTULO III

Del derecho de uso a temporalidad y a perpetuidad

Artículo 19. En los Cementerios Municipales, el derecho de uso sobre fosas se proporcionará sobre temporalidades mínimas, máximas y a perpetuidad.

Para lo cual se otorga un certificado de titularidad de derechos el cual únicamente otorgará los derechos de uso del terreno establecido en el mismo y nunca será de propiedad.

Artículo 20. El certificado de titularidad de derecho de uso, será intransferible con terceras personas, e inembargable, únicamente podrá transferirse entre familiares directos, que serán padres, hijos y entre hermanos.

Artículo 21. En los Cementerios Municipales se debe dar preferencia a la celebración de contratos de derecho de uso a temporalidad, en atención a la utilidad pública.

Artículo 22. La temporalidad mínima confiere el derecho de uso de una fosa durante 7 años, transcurrido el cual se podrá solicitar la exhumación de los restos o bien solicitar la renovación de la misma y/o el sistema de temporalidad máxima.

Artículo 23. El sistema de uso a perpetuidad sobre una fosa solamente se concederá previa solicitud del interesado, previo pago de derecho que corresponda a la Tesorería Municipal.

Artículo 24. Las personas que celebren contratos de adquisición de derechos de uso a perpetuidad cumplirán con los siguientes requisitos:

I. Deberá presentar solicitud por escrito ante la Coordinación de Cementerios en donde deberán señalar nombre y domicilio.

II. Designará en la cláusula testamentaria, el orden de preferencia de los beneficiarios para el caso de su fallecimiento, señalando el domicilio de cada uno y la obligación de que aquellos notifiquen cambios en caso de fallecimiento, los familiares que queden vivos lo hagan saber a las autoridades del Ayuntamiento.

III. Se adquirirá la obligación solidaria por todos los familiares relacionados para cumplir con los gastos de mantenimiento.

IV. Perpetuidades pagadas con anterioridad a la aprobación del presente Reglamento serán respetadas hasta el vencimiento de las mismas.

CAPÍTULO IV

De las inhumaciones, exhumaciones y cremaciones

Artículo 25. La inhumación puede ser de cadáveres, sus restos o cenizas y solo puede realizarse con autorización del oficial del Registro Civil que corresponda, por lo que ve a la inhumación de cadáveres se debe asegurar la identidad de la persona, su fallecimiento y sus causas, exigiéndose la presentación del certificado de defunción debiendo de cerciorarse que dentro del ataúd se encuentre el cadáver que corresponda a la identidad establecida en el acta de defunción respectiva, siendo responsables de ellos los conductores de las carrosas, dueños de funerarias y el supervisor del cementerio, en su caso. Si el cadáver se inhuma dentro de las 48 horas siguientes a la muerte, no se requiere autorización de la Secretaría de Salud del Estado.

Pero si la inhumación se pretende llevar a cabo fuera de este periodo, dicha autorización será requisito indispensable.

Artículo 26. Las fosas de inhumación tendrán como mínimo 2 metros de profundidad; 1.10 metros de latitud y 2.20

metros de longitud; deberá existir una separación entre una y otra de 40 centímetros y cada uno tendrá acceso a una calle o andador.

Artículo 27. En el área de temporalidad o perpetuidad podrán construirse hasta tres gavetas superpuestas, las cuales tendrán una altura mínima de 0.75 metros; deberán contar con cubierta de los de concreto cuyo espesor no será menor a 3 centímetros, si las condiciones del terreno lo permiten se podrán construir más gavetas previa autorización de la Coordinación de Cementerios y cubriendo el pago de los derechos correspondientes, que fijara el Ayuntamiento.

Artículo 28. Cuando el cadáver a inhumar provenga de fuera del municipio requerirá la autorización sanitaria correspondiente y los permisos de traslado otorgados por el Municipio correspondiente sin importar el tiempo que tenga de fallecido.

Artículo 29. En los Cementerios del Municipio, no se permite la admisión para efectos de inhumación o cremación de aquellos cadáveres que no sean transportados hasta los mismos en un vehículo o carrosa que ostente su respectiva licencia sanitaria para transporte de cadáveres otorgada por la Secretaría de Salud del Estado.

Artículo 30. Por ningún motivo se permitirá la inhumación de residuos biológicos – infecciosos.

Artículo 31. La persona que solicite la inhumación de un cadáver en su fosa de la cual tenga los derechos de uso, debe observar los siguientes requisitos:

I. Presentar el certificado de titularidad de derechos de uso en la Coordinación de Cementerios donde lo tienen registrado.

II. Presentar el recibo de pago por derecho de inhumación.

III. Presentar la autorización de Registro Civil correspondiente.

Artículo 32. La persona que solicite la inhumación de un cadáver en espacio con derecho de uso a temporalidad debe cumplir los siguientes requisitos:

I. Realizar el contrato de derecho de uso a temporalidad.

II. Presentar recibos de pago por derecho de inhumación.

III. Presentar la autorización del Registro Civil correspondiente.

Artículo 33. La persona que solicite la inhumación de restos áridos en espacio con derechos de uso a temporalidad, debe cumplir con los siguientes requisitos:

I. Presentar el recibo de pago por derecho de inhumación.

II. Presentar la autorización del Registro Civil correspondiente.

III. Contar con el certificado de titularidad de derecho o contrato respectivo.

Artículo 34. La persona que solicite la inhumación de cenizas en propiedad o en espacio con derecho de uso a temporalidad, debe presentar el certificado correspondiente o el contrato respectivo.

Artículo 35. En áreas de disposición final de restos áridos y cenizas no administrados por el Ayuntamiento, la Coordinación deberá llevar en sus archivos el aviso del Registro Civil en donde conste que se realizó la anotación correspondiente.

Artículo 36. Las exhumaciones deben ser realizadas únicamente por el personal capacitado del Ayuntamiento o de la Secretaría de Salud del Estado.

Artículo 37. Antes que transcurra el plazo señalado por la Secretaría de Salud, la exhumación se considera prematura y solo puede llevarse a cabo por orden de la autoridad judicial o de la autoridad sanitaria competente, debiéndose realizar de las 07:00 horas a las 09:00 horas o de las 18:00 horas a las 20:00 horas; cumpliendo con las especificaciones que obligan las autoridades sanitarias.

Artículo 38. Las personas que pretendan realizar una exhumación, invariablemente deben presentar la autorización de la Secretaría de Salud, además de los siguientes requisitos:

I. Recibo de pago por derecho de exhumación.

II. Contrato o certificado de titularidad de derechos de uso a temporalidad o perpetuidad.

III. Contar con la autorización de la oficialía del Registro Civil correspondiente tratándose de exhumación de restos áridos, solo se requerirán los documentos señalados en las fracciones I y II.

Artículo 39. Las personas que obtengan la autorización sanitaria correspondiente para realizar una exhumación fosa común, deben cumplir con los requisitos especiales marcados para tal efecto responsabilizándose de proporcionarlos al personal competente para realizar tal acto, además de equiparlo debidamente la exhumación podrá negarse si no se cumple con las disposiciones sanitarias.

Artículo 40. Para la reinhumación solamente se requiere lo siguiente:

I. Presentar la autorización de la Secretaría de Salud del Estado.

II. Presentar el recibo de pago por derecho de reinhumación.

III. Presentar el contrato vigente o certificado de titularidad de los derechos de usos según sea el caso.

CAPÍTULO V De los usuarios

Artículo 41. Son usuarios todas aquellas personas que recurran a los cementerios a solicitar algún servicio, los visitantes o los poseedores de un espacio en Cementerios en cualquiera de los tipos de escritos en este ordenamiento. Estos deberán acatar las normas y procedimientos siguientes:

I. Todo ciudadano tiene derecho a cualquiera de los servicios que proporcione el Ayuntamiento en materia de disposición final humana.

II. Al momento de obtener algunos de los espacios, los usuarios se comprometen a cumplir puntualmente con el pago de los derechos municipales y ser vigilantes del estado de su construcción debiendo dar el mantenimiento que requiera ésta para evitar que su mal estado represente el riesgo para los visitantes para los Cementerios además de la contaminación visual.

III. En la limpieza que realice el usuario o persona contratada por éste, deberá trasladar su basura a los contenedores y el escombros fuera de las instalaciones fuera del Cementerio.

IV. Se respetarán los horarios de visitas a los Cementerios.

V. Deberán actualizarse los datos del registro del espacio de su ocupación.

VI. Éste deberá mantener limpio y en buen espacio del que sea titular.

Artículo 42. En caso de deterioro grave de alguno de los terrenos de los cementerios que representen un riesgo para la integridad física de los visitantes, la Administración del Cementerio podrá hacer las reparaciones necesarias con cargo al titular o contratante del terreno.

Artículo 43. Cuando una persona considere conveniente la realización de construcciones o remodelaciones en el terreno del que sea titular de los derechos deberá cumplir con lo estipulado en el capítulo de construcciones de este reglamento para recibir la autorización del Coordinador del Cementerio y/o de la Dirección de Obras Públicas.

Artículo 44. Si alguna de las construcciones amenaza ruina, la coordinación debe requerir al titular para que dentro de un plazo que no exceda dentro de 3 meses, realice las reparaciones o demoliciones correspondientes, las cuales serán a su cargo y, si no las hiciera la autoridad podrá proceder a demoler la construcción a costa del titular del derecho.

Artículo 45. Son obligaciones de los usuarios de los Cementerios las siguientes:

I. Cumplir con las disposiciones contenidas en el presente Reglamento, las emanadas del Presidente Municipal y del Ayuntamiento.

II. Realizar el pago de derechos correspondientes, según sea el caso, atendiendo a lo establecido en el Código Hacendario para el municipio de Córdoba, Veracruz en la Tesorería Municipal.

III. Conservar en buen estado las criptas y monumentos.

IV. Abstenerse de dañar los Cementerios.

V. Retirar de inmediato los escombros que se ocasionen en la construcción de monumentos.

VI. No extraer ningún objeto del Cementerio, sin permiso del encargado del mismo.

VII. Deberán colocar en las tumbas o sepulcros un libro o placa con el nombre del occiso y la fecha de su fallecimiento.

VIII. Las demás que así se establezcan en el presente ordenamiento o en cualquier norma que resulte aplicable.

CAPÍTULO VI De las Construcciones

Artículo 46. Para realizar construcciones, debe solicitarse el permiso por escrito ante la Administración del Cementerio y a la Dirección de Obras Públicas, acompañando el proyecto de la construcción, quien otorgará la autorización una vez que se hayan cumplido con los requisitos administrativos. Y nunca otorgará autorización cuando la construcción exceda las dimensiones de la fosa.

Artículo 47. La persona contratada para la prestación de los servicios mencionados en el artículo anterior, se obliga a introducir previa autorización del Coordinador de Cementerios, sus materiales de construcción, herramienta o equipo de trabajo, obligándose a retirarlos una vez que concluya el término concedido en el permiso para realizar el trabajo por el cual fue contratado; de igual forma se obliga a reparar cualquier daño que se provoque con la introducción de los mismos.

La persona contratada para la prestación del servicio a que se refiere este artículo, se obliga a entregar a la administración del Cementerio copias de:

- I. Contrato de obra celebrado con el particular.
- II. Pago de mantenimiento del año que se curse.
- III. Certificado de titularidad de los derechos de uso o recibo oficial de pagos de los derechos.
- IV. Diseño de la construcción del trabajo a realizar.
- V. Identificación oficial del propietario de la fosa.
- VI. Identificación oficial de quien gestione el permiso.
- VII. Exhibir comprobante de pago de derechos de construcción.

Artículo 48. El contrato de obra celebrado por el particular propietario de los derechos de uso del terreno o fosa a construir, debe contemplar expresamente:

- I. El tipo de trabajo a realizar.
- II. Material a utilizar.
- III. Diseño del trabajo o construcción a realizar.
- IV. Fecha de la entrega de la construcción o trabajo encomendado.
- V. Responsable de los daños ocasionados a terceros por los trabajos de obra realizados y por los daños que aparezcan a futuro en la misma.

Artículo 49. La persona contratada para prestación del servicio a que se refiere el artículo 60, se obliga a respetar el horario que fijen las autoridades administrativas; así como hacer uso racional del agua e instalaciones para el cumplimiento de los servicios que presta a favor de los particulares.

Artículo 50. Los trabajos de albañilería, construcción, o marmolería realizados dentro de las instalaciones de los cementerios, deben ser supervisados por el personal que autorice el coordinador de cementerios; de no contar con orden de trabajo será suspendido el mismo y la persona será reportada a la administración.

Artículo 51. Cualquier particular que desee contratar trabajos de albañilería, marmolería, jardinería o cualquier otro análogo, dentro de los Cementerios, debe solicitar el permiso correspondiente a la administración del cementerio; presentando la siguiente documentación:

I. Certificado de la titularidad de derechos de uso y, en caso de que todavía no se tramite, el recibo oficial de pago de los derechos correspondientes establecidos en el Código Hacendario para el municipio de Córdoba.

II. El diseño de la construcción.

III. Contrato de trabajo, celebrado por escrito por el usuario, en el que conste con toda claridad la obra contratada, el tiempo de la misma, su costo y la forma de pago. En caso de que la construcción sea realizada por el mismo propietario, deberá hacerse constar en la solicitud.

IV. Relación del material a utilizar para la construcción.

V. Identificación oficial de quien gestione el permiso.

VI. Acreditación de registro ante la administración.

Artículo 52. Los oratorios que no se destinen al culto público, los monumentos y lápidas que se construyen sobre los sepulcros, serán por cuenta de los titulares, sin embargo, no se permitirá retirarlos fuera del Cementerio ya que pasan a ser parte del acervo histórico del Cementerio.

CAPÍTULO VII

De la recuperación de las tumbas

Artículo 53. La Coordinación de Cementerios debe realizar las gestiones necesarias para la recuperación de tumbas abandonadas, apegándose al procedimiento que establece este Reglamento y al bando de Policía y Gobierno para este municipio. Una vez que cause estado la resolución que se dicte en el procedimiento respectivo se procederá a la exhumación del cadáver el cual se remitirá a la fosa común.

Artículo 54. Se entiende por tumbas abandonadas aquellas que dentro del término de 7 años no le han dado mantenimiento ni se han pagado los derechos correspondientes en general que establece el Código Hacendario para este Municipio.

Artículo 55. Cuando una tumba afecte una área del Cementerio que sea necesaria para la realización de una obra de utilidad pública, previa comprobación de la existencia de la misma al titular del derecho, se le notificará a éste, informándole de la necesidad de reubicar los restos así como el lugar en donde se destinarán éstos. Los trabajos de reubicación serán por cuenta del Ayuntamiento.

CAPÍTULO VIII

De las prohibiciones

Artículo 56. Serán prohibiciones a los usuarios del Cementerio, las siguientes:

I. La plantación de ningún árbol o arbusto ni realizar remodelación o construcción que no tenga la autorización del Coordinador de Cementerios y Dirección de Obras Públicas.

II. Extraer objetos que no le pertenezcan del interior del Cementerio.

III. Introducirse o permanecer en el Cementerio fuera de los horarios establecidos en el presente Reglamento.

IV. Llenar de agua los floreros que se encuentren en los monumentos o criptas, los cuales deberán estar rellenos de arena o ser retirados.

V. Introducir automóviles dentro de los Cementerios, bicicleta, patines, patinetas, en las calles o andadores de los Cementerios.

Quedan exceptuados de la presente prohibición previa autorización de Coordinador los siguientes vehículos:

A) La carroza que contengan los restos a ser inhumados.

B) Un vehículo por contingente que transporte a personas con discapacidad o adultos mayores, exclusivamente.

C) El vehículo que transporte los arreglos y coronas florales que entrará exclusivamente a dejar los mismos que se retirará inmediatamente después de descargar.

D) Todos los incisos anteriores previos al registro en el libro de visitas en los Cementerios.

E) Los vehículos que transporten al interior los materiales necesarios para las obras de mantenimiento y construcción de tumba.

En todos los casos los usuarios aceptan apearse a las condiciones de este Reglamento y permitirán ser revisados al entrar y al salir del Cementerio por el encargado.

VII. Introducirse y/o subirse a las áreas restringidas del Cementerio.

VIII. Grafitear en las paredes, monumentos de los Cementerios.

IX. Ejercer el comercio de los Cementerios de este municipio salvo que, el Presidente Municipal, previa la satisfacción de los requisitos a que se contrae el Reglamento de Comercio en general para el Municipio acuerde el otorgamiento de permisos a vendedores y siempre que las comisiones de los productos que se pretendan comerciar así lo permita.

X. El acceso al Cementerio, a personas que se encuentren en estado de ebriedad o bajo el efecto de enervantes.

XI. Las demás que establezca el presente Reglamento y que por disposición de los demás ordenamientos legales que estén prohibidos.

CAPÍTULO IX

De las sanciones

Artículo 57. A los infractores del presente Reglamento se les impondrán las siguientes sanciones:

I. Si quien comete la infracción es un servidor público, será aplicada la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos para el estado de Veracruz y, según de la gravedad de la falta, podrá ser amonestado, suspendido o cesado de su empleo o cargo público.

II. Si el infractor no tiene el carácter de Servidor Público, le serán aplicables, según las circunstancias:

A) Amonestación.

B) Multa de días a doscientos días de salario mínimo general vigente en el momento de la comisión de la infracción según la gravedad y trascendencia de la misma.

C) Cancelación del certificado de titularidad de derechos de uso. La aplicación de las sanciones establecidas en este Reglamento será sin perjuicio de las demás sanciones establecidas por las normas aplicables. Además se le dará vista al Ministerio Público si la infracción cometida pudiera ser calificada como delito por la ley de la materia.

Artículo 58. Las sanciones a que se refiere el artículo anterior se aplicarán sin perjuicio de la obligación que tiene el infractor de reparar el daño que se haya ocasionado.

Artículo 59. Corresponde a la Coordinación de Cementerios, levantar las actas en que se haga constar las violaciones y las responsabilidades en que incurran los concesionarios y titulares de derecho de uso, las que se harán efectivas por la Tesorería del Municipio, si se trata de las sanciones pecuniarias y, en los demás casos, las oficinas mencionadas podrán imponer las sanciones que procedan conforme a las disposiciones aplicables.

Artículo 60. Las sanciones pecuniarias no eximen a los infractores de la obligación de pagar daños y perjuicios que hubieran ocasionado y por ende no los libera de otras responsabilidades en que pudieran haber incurrido y, en su caso, se impondrán sin perjuicio de proceder a la revocación de la concesión.

Artículo 61. En caso de reincidencia en la violación de una misma disposición, la sanción podrá aumentarse hasta el doble de la cantidad impuesta originalmente y, en su caso, proceder a la revocación o demolición de la construcción.

Artículo 62. En contra de los acuerdos dictados por el Presidente Municipal o por los Servidores Públicos en quien éste haya delegado facultades, relativas a la calificación y sanción por las faltas a las disposiciones a este Reglamento, procederá el recurso de inconformidad establecido en el bando de Policía y Gobierno de Córdoba Veracruz.

TRANSITORIOS

Artículo primero. El presente Reglamento surtirá sus efectos al día siguiente de su publicación en la *Gaceta Oficial* del estado y en la tabla de avisos del Ayuntamiento.

Artículo segundo. Se abroga el anterior Reglamento de Cementerios para el municipio de Córdoba, Veracruz.

Artículo tercero. Se derogan todas las disposiciones reglamentarias o administrativas que se opongan al presente Reglamento.

Artículo cuarto. Los actos y procedimientos que se encuentren en trámite, serán concluidos de conformidad con el Reglamento que se abroga.

Artículo quinto. Lo no previsto por el presente Reglamento será resuelto por el presente Reglamento, mediante acuerdo de Cabildo.

Aprobado por el Ayuntamiento de Córdoba, Veracruz de Ignacio de la Llave en su Centésima Dieciseisava Sesión Ordinaria, celebrada el día 10 de octubre de 2013.

Se extiende la presente a los 11 días del mes de octubre del año dos mil trece, para los usos y efectos que procedan. Doy fe.

Presidente Municipal, ingeniero Guillermo Rivas Díaz.—
Rúbrica.

Secretario del Honorable Ayuntamiento, licenciado Rogelio Hernández Rodríguez.—Rúbrica.

Sufragio efectivo. No reelección

Ing. Guillermo Rivas Díaz
Presidente Municipal
Rúbrica.

Dr. Luis Díaz Barriga Salgado
Síndico Único
Rúbrica.

Lic. Octavio Augusto Lara Báez
Regidor Primero
Rúbrica.

C. María del Rocío Zavaleta Hernández
Regidora Tercera
Rúbrica.

C. María Elena Régules Sánchez
Regidora Quinta
Rúbrica.

C. José Sierra Silva
Regidor Octavo
Rúbrica.

Lic. María Teresa Toriz Javier
Regidora Décima
Rúbrica.

Profra. Vicenta Alarcón Lara
Regidora Segunda
Rúbrica.

C.P. Rafael Pérez Martínez
Regidor Cuarto
Rúbrica.

C.P. Eleonora Croda de la Vequia
Regidora Séptima
Rúbrica.

C.P. Jorge Manuel San Martín Muguira
Regidor Noveno
Rúbrica.

Lic. Rogelio Hernández Rodríguez
Secretario del H. Ayuntamiento
Rúbrica.

ÓRGANO DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR
DEL ESTADO DE VERACRUZ

REGLAS DE CARÁCTER GENERAL PARA EL CUMPLIMIENTO DE LA PRESENTACIÓN DE INFORMACIÓN MUNICIPAL A TRAVÉS DE MEDIOS ELECTRÓNICOS, QUE ESTABLECE EL ARTÍCULO 25 DE LA LEY DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR PARA EL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE.

Lorenzo Antonio Portilla Vásquez, Auditor General del Órgano de Fiscalización Superior, con fundamento en los artículos 7, 25, 66 y 70 de la Ley de Fiscalización Superior para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y 15, 16 fracciones I y II del Reglamento Interior del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y

C O N S I D E R A N D O

I. Que con fecha 21 de julio de 2010, se publicó en la *Gaceta Oficial* del Estado el Decreto Número 839, mediante el cual se reformó el artículo 25 de la Ley de Fiscalización Superior para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

II. Que el citado precepto legal, en correlación con los artículos 35 fracción VII de la Ley Orgánica del Municipio Libre y 61 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, obliga a los Ayuntamientos y a las Entidades Paramunicipales a presentar de manera mensual, a más tardar el día 25 del mes inmediato posterior, a la Secretaría de Fiscalización del Congreso y al Órgano de Fiscalización Superior, los estados financieros y los estados de obra pública, a través de medios electrónicos y de conformidad con las reglas de carácter general que emita este último.

III. Que las referidas reglas generales deberán incluir disposiciones de orden técnico y económico para posibilitar la instrumentación del sistema informático o electrónico, que garanticen la seguridad, confiabilidad, confidencialidad, reserva y resguardo de la información contenida en los estados financieros y de obra pública; para lo cual, el sistema informático deberá generar el acuse de recibo electrónico que permita probar la fecha y hora de recepción de los referidos estados financieros y de obra pública.

IV. Que con base en el Plan Maestro y el Plan Estratégico, ambos para el periodo 2012-2019, el Órgano de Fiscalización Superior asume el compromiso de fomentar el uso de las tecnologías de información por parte de los Entes Fiscalizables para la transparencia y difusión de la información financiera.

V. Que el Órgano implementará un sistema informático para que los ayuntamientos cumplan formalmente con la referida disposición legal.

Que en razón de lo anterior, se tiene a bien emitir las siguientes:

REGLAS DE CARÁCTER GENERAL PARA EL CUMPLIMIENTO DE LA PRESENTACIÓN DE INFORMACIÓN MUNICIPAL A TRAVÉS DE MEDIOS ELECTRÓNICOS, QUE ESTABLECE EL ARTÍCULO 25 DE LA LEY DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR PARA EL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE.

PRIMERA. Las presentes Reglas Generales tienen por objeto regular el procedimiento para la presentación, a través de medios electrónicos, de los estados financieros, los estados de obra pública mensuales y otra información de carácter municipal por los Ayuntamientos y las Entidades Paramunicipales al Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Veracruz, en cumplimiento a lo que establece el artículo 25 de la Ley de Fiscalización Superior para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

SEGUNDA. Para los efectos de estas Reglas Generales, en lo sucesivo se entenderá por:

Cierre de ejercicio: Los documentos que contienen el estado físico-financiero final de un ejercicio fiscal, de todas y cada una de las obras y acciones aprobadas y debidamente autorizadas por el Ayuntamiento o por el Consejo de Desarrollo Municipal según la fuente de financiamiento que corresponda.

Entes fiscalizables: Los Ayuntamientos y Entidades Paramunicipales.

Estado de Obra Pública mensual: Es el estado físico y financiero que guardan las obras durante su ejecución en un mes del ejercicio fiscal.

Estados financieros: Los documentos que reflejan la posición financiera del ente fiscalizable en un mes determinado, que deberá incluir información acumulativa de tres grandes rubros: Activo, Pasivo y el Patrimonio o Hacienda Pública, y las originadas por modificaciones patrimoniales, que deberán contener la información que establecen, la Ley General de Contabilidad Gubernamental y la Ley de Fiscalización Superior para el Estado.

Ley: La Ley de Fiscalización Superior para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Modificaciones presupuestales: Los documentos que incluyen los traspasos, cancelaciones o cambios en los montos, metas o modalidades de ejecución programadas, debidamente autorizadas.

Órgano u ORFIS: El Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Propuesta de Inversión: Documento que incluye datos básicos de obras y acciones programadas y aprobadas por el Concejo de Desarrollo Municipal o Ayuntamiento, según corresponda a la fuente de financiamiento, que se constituye en una importante herramienta de planeación y control.

Reglas Técnicas de Auditoría: Las Reglas Técnicas de Auditoría para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, emitidas por el ORFIS.

Reporte trimestral de avances físicos y financieros: Los informes sobre la situación física y financiera del ejercicio de los recursos públicos en obras y acciones que de manera periódica deben entregar los entes fiscalizables.

Secretaría: La Secretaría de Fiscalización del H. Congreso del Estado.

SIM: El Sistema de Información Municipal.

TERCERA. La observancia de las presentes Reglas no exime a los Ayuntamientos y Entidades Paramunicipales de cumplir con la obligación de entregar los estados financieros y estados de obra pública mensuales a la Secretaría de Fiscalización del Congreso del Estado.

CUARTA. Los Entes Fiscalizables elaborarán los documentos indicados en estas Reglas a través del Sistema de Información Municipal (SIM), que garantizará la seguridad, confiabilidad, confidencialidad, reserva y resguardo de la información contenida en los mismos.

QUINTA. Para su adecuada ejecución y uso de los diferentes módulos y formatos que lo conforman, los Entes Fiscalizables contarán con el manual de operación del SIM.

SEXTA. El Órgano proporcionará a los Entes Fiscalizables las claves de usuario para la operación del SIM que soliciten por escrito los Presidentes Municipales, debiendo indicar el nombre y cargo del responsable directo para cada una de las claves que se asignarán.

SÉPTIMA. Los Entes Fiscalizables deberán enviar la información correspondiente a sus Estados Financieros y Estados de Obras Públicas mensuales, tanto a la Secretaría como al ORFIS, en el plazo establecido en el Artículo 25, párrafo 4 de la Ley de Fiscalización Superior para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

OCTAVA. Además de los documentos mencionados en la Regla anterior, los Entes Fiscalizables deberán enviar al ORFIS, mediante el SIM, los formatos siguientes:

I. Propuesta de Inversión que deberá presentarse a más tardar el 15 de marzo del año que corresponda.

II. Directorio de Autoridades Municipales, cada vez que haya cambio de titulares en las diferentes áreas.

III. Comité de Contraloría Social, que deberá presentarse junto con la Propuesta de Inversión.

IV. Ficha de Información Municipal.

V. Fichas de Depósito del 5 al millar.

NOVENA. Presentada la información por parte de los Entes Fiscalizables mediante el SIM se generará un acuse de recibo electrónico, indicando la fecha y hora de recepción de los documentos respectivos.

DÉCIMA. Adicionalmente, los Entes Fiscalizables deberán remitir, tanto a la Secretaría como al ORFIS, la información que a continuación se relaciona, en los plazos siguientes:

I. Modificaciones Presupuestales se pueden efectuar desde la autorización de la propuesta de inversión hasta el día 15 de octubre del año de que se trate.

II. Reportes Trimestrales de Avances Físico-Financieros durante los primeros seis días hábiles posteriores a cada periodo.

III. Cierre de Ejercicio a más tardar el 16 de diciembre del año que corresponda.

DÉCIMA PRIMERA. El ORFIS, a través de sus unidades administrativas competentes, revisará y analizará la información relacionada con la aplicación de los recursos públicos de los Entes Fiscalizables durante el ejercicio fiscal correspondiente, sin perjuicio del principio de posteridad previsto en los artículos 116 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 26 fracción II inciso a), 67 fracción III de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y 3 de la Ley, a través de la verificación de sus Estados Financieros y de Obra Pública del mes inmediato anterior y, de ser el caso, emitirá su glosa preventiva con las observaciones correspondientes.

DÉCIMA SEGUNDA. El ORFIS informará a la Secretaría y a los órganos de control interno municipales sobre los resultados obtenidos del análisis y estudio a los estados financieros y los estados de obra pública mensuales, para que cada

uno proceda en términos de sus pertenecientes competencias, dentro del marco del Sistema Estatal de Fiscalización del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

DÉCIMA TERCERA. El Órgano a través de sus diferentes unidades administrativas involucradas, proporcionará la asesoría, capacitación y seguimiento que requieran los Entes Fiscalizables para la eficiente operación del SIM.

DÉCIMA CUARTA. Para la interpretación de las presentes Reglas de Carácter General, capacitación y asesoría relacionadas con el SIM, los Entes Fiscalizables podrán dirigirse a la Dirección General del Centro de Información para la Fiscalización Superior del ORFIS al correo bancodeinformacion@orfis.gob.mx o a los teléfonos lada sin costo 01 800 215 27 45 y (01 228) 8 41 86 00 extensiones 1013 o 1098.

TRANSITORIAS

Primera. Las presentes Reglas de Carácter General deberán publicarse en la *Gaceta Oficial* del estado, y entrarán en vigor el día 1º de enero del año 2014.

Segunda. Durante el ejercicio 2014, como excepción al párrafo 2 del artículo 25 de la Ley de Fiscalización Superior para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, los entes fiscalizables enviarán a la Secretaría y al ORFIS los estados financieros mensuales que se emitan a través del COI de manera impresa y en medios magnéticos.

Dado en la sede oficial del Órgano de Fiscalización Superior, en la ciudad de Xalapa-Enríquez, Ver., a los treinta días del mes de diciembre del año dos mil trece.

C.P.C. LORENZO ANTONIO PORTILLA VÁSQUEZ, AUDITOR GENERAL DEL ÓRGANO DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LALLAVE.—Rúbrica.

El que suscribe, licenciado Óscar Ocampo Acosta, director general de Asuntos Jurídicos del Órgano de Fiscalización Superior del Estado, en términos de lo dispuesto por los artículos 70 de la Ley de Fiscalización Superior y 25, fracción XVIII, del Reglamento Interior del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, hago constar y

CERTIFICO

Que las presentes fotocopias, compuestas de cinco (05) fojas útiles por el anverso, incluida la que contiene esta leyenda, concuerdan fielmente con sus originales que obran en los archivos del Órgano de Fiscalización Superior del Estado, y que tuve a la vista al momento de efectuar esta certificación.

Dada en la ciudad de Xalapa-Enríquez, Veracruz de Ignacio de la Llave, el trece de enero del año dos mil catorce.

Licenciado Óscar Ocampo Acosta
Director general de Asuntos Jurídicos
Rúbrica.

folio 060

AVISO

La redacción de los documentos publicados
en la *Gaceta Oficial* es responsabilidad
de los solicitantes.

A t e n t a m e n t e

La Dirección

EDICTOS Y ANUNCIOS

PODER JUDICIAL

JUZGADO 4º DE 1ª INSTANCIA.—MARTÍNEZ DE LA TORRE, VER.—ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

EDICTO

En el expediente 893/2011/III de este índice, sucesión intestamentaria a bienes de Guadalupe Romero Aguilar, quien falleció el 16 de febrero de 2000 y que fuera vecina de esta ciudad.

Por resolución de 25 de junio del actual, se ordenó la publicación de edictos en términos del artículo 612 del Código de Procedimientos Civiles, anunciando la muerte sin testar de la finada Guadalupe Romero Aguilar originaria y vecina de esta ciudad, fallecida el 16 de febrero de 2000, denunciada por sus hermanos Ángel y Raymundo José Romero Aguilar, convocando a aquellos que se crean con igual o mejor derecho a heredar, para que en el término de treinta días naturales comparezcan ante este juzgado a justificar y deducir sus derechos a la herencia.

Lo que se hace de su conocimiento en general.

Martínez de la Torre, Ver., octubre 30 2013

La secretaria del juzgado, licenciada Bertha Ocegüera García.—Rúbrica.

Inserciones. Para su publicación por dos veces de diez en diez días hábiles en *Gaceta Oficial* del estado, *Gráfico de Xalapa*, tabla de avisos de este juzgado, Palacio Municipal y oficina de Hacienda de esta ciudad.

Enero 13—24 4528

LICENCIADA CLAUDIA PETO LÓPEZ.—NOTARÍA PÚBLICA NO. 6.—PEROTE, VER. ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

AVISO NOTARIAL

En términos de lo dispuesto por el artículo 674 del Código de Procedimientos Civiles para el estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, la suscrita notaria da a conocer que a soli-

cidad de los señores Celia Yepez Gamboa e Hilario Yepez Gamboa, mediante acta número seis mil ochocientos quince, libro centésimo décimo cuarto, de fecha dieciocho de diciembre del año dos mil trece, se inició la sucesión testamentaria a bienes del señor Julio Yepez Marcial, vecino que fue de la ciudad de Veracruz, estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y quien falleció el día veintiuno de julio del año dos mil.

A t e n t a m e n t e

Perote, Ver., a 26 de diciembre de 2013

Licenciada Claudia Peto López, titular de la Notaría número Seis de la décima demarcación notarial.—Rúbrica.

Publicación en el *Diario de Xalapa* y en la *Gaceta Oficial* del estado, por dos veces de diez en diez días.

Enero 15—24 15

LICENCIADO LEOPOLDO DOMÍNGUEZ ARMENGUAL NOTARÍA PÚBLICA NO. 10.—VERACRUZ, VER. ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

AVISO NOTARIAL

Hago del conocimiento público que por instrumento número 25,795, volumen 668, de fecha nueve de diciembre de dos mil trece, a solicitud de la señora Celia Rodríguez Cázares he iniciado el trámite notarial de la sucesión testamentaria a bienes del señor Emilio Aballe Domínguez, en el mencionado instrumento, la señora Celia Rodríguez Cázares aceptó la herencia y el cargo de albacea y manifestó que procederá a formular el inventario y avalúo del acervo hereditario.

Con fundamento en el artículo 675 del Código de Procedimientos Civiles vigente para el estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, lo hago del conocimiento general mediante dos publicaciones de diez en diez días en la *Gaceta Oficial* del estado y en el periódico *El Dictamen* de esta ciudad.

H. Veracruz, Ver., a 10 de diciembre de 2013

A t e n t a m e n t e

Licenciado Leopoldo Domínguez Armengual, notario titular Notaría Pública número Diez, Veracruz, Ver.—Rúbrica.

Enero 15—24 16

PODER JUDICIAL

JUZGADO 8º DE 1ª INSTANCIA.—VERACRUZ,
VER.—ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

EDICTO

En la sección de ejecución relativa al expediente número 1070/2013 juicio especial hipotecario, promovido por el licenciado Mauricio García Rico en calidad de apoderado legal de Cervezas Cuauhtémoc Moctezuma, S.A. de C.V., demandando de los CC. Gilberto García Penagos y Alfonso Vázquez García, por el vencimiento anticipado del convenio de reconocimiento de adeudo y garantía hipotecaria por acuerdo de fecha cinco de diciembre del año dos mil trece, se ordenó sacar en pública subasta en primera almoneda el siguiente bien inmueble, consistente en el lote de terreno número doce de la manzana nueve de la colonia La Cuchilla de la ciudad de Boca del Río, Veracruz y el cual cuenta con una superficie de doscientos cincuenta y cinco metros quince decímetros cuadrados y las siguientes medidas y linderos: Al norte en 20 metros con el lote 11; al sur en 20.50 metros con el lote 13; al este en 13.10 metros con el antiguo terraplén de la vía del Istmo; y al oeste en 12.10 metros con camino antiguo a Boca del Río, inmueble que se encuentra inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la ciudad de Boca del Río, Veracruz, bajo el número 5350 del volumen 268 de la sección primera de fecha 14 de agosto de 2008, inmueble al cual se le asignó un valor pericial de \$1,265,000.00 (un millón doscientos sesenta y cinco mil pesos 00/100 M.N.), siendo postura legal la que cubra las tres cuartas partes de dicha cantidad. El remate se efectuará el día once de febrero del año dos mil catorce en punto de las diez horas, en el recinto judicial del Juzgado Octavo de Primera Instancia del distrito judicial de Veracruz, Veracruz, ubicado en la calle Santos Pérez Abascal sin número, entre Jiménez Sur y prolongación Cuauhtémoc de la colonia Ortiz Rubio de la ciudad de Veracruz.

Se convoca postores para que comparezcan en términos del artículo 418 del Código de Procedimientos Civiles del Estado.

Publicación por dos veces dentro de siete en siete días en el diario de mayor circulación de esta ciudad de Veracruz, denominado *El Dictamen* y la *Gaceta Oficial* del estado; se expide el presente el nueve de diciembre del año dos mil trece. Doy fe.

La C. secretaria de Acuerdos, licenciada María Alicia Caram Castro.—Rúbrica.

PODER JUDICIAL

JUZGADO 4º DE 1ª INSTANCIA.—VERACRUZ,
VER.—ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

EDICTO

En la sección de ejecución relativa al expediente número 789/2012, juicio especial hipotecario promovido por el licenciado Francisco Dante Juárez González en su calidad de apoderado legal de Cervezas Cuauhtémoc Moctezuma, S.A. de C.V., demandando de los CC. Gabriel Guillermo Franco Hernández y Estela García Mora, por el vencimiento anticipado del convenio del reconocimiento de adeudo y garantía hipotecaria por acuerdo de fecha veintinueve de noviembre del año dos mil trece, se ordenó sacar en pública subasta en segunda almoneda el siguiente bien inmueble, consistente en una fracción del lote de terreno número dos del predio rústico denominado El Camarón del municipio Ignacio de la Llave, Veracruz, con una superficie de treinta hectáreas, setenta y un áreas, veintisiete centiáreas y con las siguientes medidas y colindancias: Al norte con propiedad de Desiderio García Mora; al sur con propiedad de Nieves Cano; al este con río Camarón; al oeste con propiedad de Rodolfo Martínez, inmueble que se encuentra inscrito en el Registro Público de la Propiedad del municipio de Boca del Río, Veracruz, bajo el número 9,221 del volumen 462 de la sección primera de fecha 5 de agosto de 2010, inmueble al cual se le asignó un valor pericial de \$1,689,198.50 (un millón seiscientos ochenta y nueve mil ciento noventa y ocho pesos 50/100 M.N.), menos el diez por ciento de dicha cantidad, que resulta ser la cantidad de \$1,520,278.70 (un millón quinientos veinte mil, doscientos setenta y ocho pesos 70/100 M.N.), siendo postura legal la que cubra las tres cuartas partes de dicha cantidad. El remate se efectuará el día treinta y uno de enero del año dos mil catorce en punto de las nueve horas, en el recinto judicial del Juzgado Cuarto de Primera Instancia del distrito judicial de Veracruz, Veracruz, ubicado en la calle Santos Pérez Abascal sin número, entre Jiménez Sur y prolongación Cuauhtémoc de la colonia Ortiz Rubio de la ciudad de Veracruz, se convoca postores para que comparezcan en términos del artículo 418 del Código de Procedimientos Civiles del Estado.

Publicación por dos veces dentro de siete en siete días hábiles, debiendo mediar entre la primera y segunda publicación seis días hábiles en los lugares públicos de costumbre y la *Gaceta Oficial* del estado. Se expide el presente el dos de diciembre del año dos mil trece. Doy fe.

La C. secretaria de Acuerdos, licenciada Rocío Reyes Parra.—Rúbrica.

LICENCIADO MARIO MIGUEL DE LA FUENTE MACIEL
 NOTARIO ADSCRITO A LA NOTARÍA PÚBLICA
 No. 11.—MARTÍNEZ DE LA TORRE, VER.
 ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

AVISO NOTARIAL

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 678 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, que mediante mi instrumento público número 2,343 de fecha 31 de diciembre de 2013, la señora María Benavides Mondragón y los jóvenes Francisco Michel Moreno Benavides y Jesús Salvador Moreno Benavides, solicitaron mi intervención para la tramitación extrajudicial de la sucesión intestamentaria a bienes del señor Francisco Moreno Macías.

Por lo anterior solicito su publicación por dos veces de diez en diez días en la *Gaceta Oficial* del estado y en el periódico *Diario Martinense* de la ciudad de Martínez de la Torre, Veracruz de Ignacio de la Llave.

A t e n t a m e n t e

Martínez de la Torre, Ver., a 31 de diciembre de 2013

El notario adscrito de la Notaría número Once, licenciado Mario Miguel de la Fuente Maciel.—Rúbrica.

Enero 15—24 20

LICENCIADO ISIDRO CORNELIO PÉREZ.—NOTARÍA
 PÚBLICA No. 14.—XALAPA, VER.
 ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

AVISO NOTARIAL

Mediante escritura número 41,998, de fecha 19 de diciembre del año 2013, pasada ante la fe del suscrito notario, los señores Reina Bellido Suárez, Humberto Sánchez Bellido, Lilia Sánchez Bellido, Celestina Sánchez Bellido, Rocío Sánchez Bellido, Lucas Rafael Sánchez Bellido y Pedro Samuel Sánchez Bellido, denunciaron ante esta notaría a mi cargo, con domicilio en la calle José María Mata número 8, zona Centro de esta ciudad, el inicio de la tramitación extrajudicial de la sucesión intestamentaria a bienes del finado Feliciano Sánchez Salas quien falleció en esta ciudad, el día 25 de noviembre de 2011. Exhibiendo los documentos correspondientes para acreditar la defunción y el carácter de cónyuge supérstite e hijos, respectivamente, que los unía con el de cujus. Lo que se hace del conocimiento en general para ser publicado por dos veces consecutivas de diez en diez días.

A t e n t a m e n t e

Xalapa-Enríquez, Ver., 19 de diciembre de 2013

Licenciado Isidro Cornelio Pérez, titular de la Notaría número Catorce, Xalapa, Ver.—Rúbrica.

Enero 15—24 22

JUZGADO 1º DE LO CIVIL.—TRIBUNAL SUPERIOR
 DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL.—MÉXICO
 ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

EDICTO

En los autos del expediente número 693/2006 relativo al juicio especial hipotecario, seguido por Barquin de la Calle Marco Antonio, María Elena Gómez Guerrero, Amelia Guadalupe Muñoz Barquin, Abelardo José González Ralero y Gerardo Gabriel Rodríguez Zorrilla en contra de Diana Portilla López de García, Santa Elisa Portilla López, Grupo Corporativo Balam, S.A. de C.V., Fernando Pérez Aguilar y Rolf Enrique Kuhlman Pinto. La C. juez primero de lo Civil del Distrito Federal, maestra María Elena Galguera González, dictó el proveído de fecha veintinueve de noviembre del año dos mil trece. "... con fundamento en los artículos 486, 570, 573 y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, sáquese a remate en primera almoneda, el bien inmueble hipotecado ubicado como fracción A de la segunda etapa del predio rústico denominado Río Medio, en el municipio de Veracruz, estado de Veracruz; señalándose para que tenga lugar la subasta pública las doce horas del dieciocho de febrero de dos mil catorce en el local de este juzgado; teniéndose como precio de inmueble la cantidad de treinta y dos millones cuatrocientos treinta y ocho mil pesos 00/100 M.N., que se obtiene del avalúo único exhibido en autos. Sirviendo como postura legal aquella que cubra las dos terceras partes de dicho precio, debiendo los licitadores para tomar parte en la subasta, consignar previamente mediante billete de depósito, una cantidad igual al diez por ciento efectivo del valor que sirve de base para el remate, sin cuyo requisito no serán admitidos, atento a lo dispuesto por el artículo 574 del Código de Procedimientos Civiles...". Se convoca postores.

México, Distrito Federal a 2 de diciembre de 2013

El C. secretario de Acuerdos de la secretaría A, licenciado Víctor Manuel Silveyra Gómez.—Rúbrica.

Para su publicación: Edictos que se publicarán por dos veces, debiendo mediar entre cada uno de ellas siete días hábiles y entre la última publicación y la fecha de remate igual plazo, publicándose:

Enero 24. Febrero 6 30

JUZGADO 1º DE LO CIVIL.—TRIBUNAL SUPERIOR
DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL.—MÉXICO
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

EDICTO

En los autos del expediente número 692/2006, relativo al juicio especial hipotecario, seguido por Barquin de la Calle Marco Antonio, María Elena Gómez Guerrero, Amelia Guadalupe Muñoz Barquin, Abelardo José González Ralero y Gerardo Gabriel Rodríguez Zorrilla, en contra de Diana Portilla López de García, Santa Elisa Portilla López, grupo Corporativo Balam, S.A. de C.V., Fernando Pérez Aguilar y Rolf Enrique Kuhlmann Pinto, la C. juez primero de lo Civil del Distrito Federal, maestra María Elena Galguera González, dictó el proveído de fecha veintinueve de noviembre del año dos mil trece, "...con fundamento en los artículos 486, 570, 573 y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles para el distrito federal, sáquese a remate en primera almoneda, el bien inmueble hipotecario ubicado como fracción A de la primera etapa del predio rústico denominado Río Medio, fraccionamiento La Veracruz en el municipio de Veracruz, estado de Veracruz, señalándose para que tenga lugar la subasta pública las diez horas del dieciocho de febrero de dos mil catorce en el local de este juzgado teniéndose como precio de inmueble la cantidad de trece millones quinientos sesenta y seis mil pesos 00/100 M.N., que se obtiene del avalúo único exhibido en autos. Sirviendo como postura legal aquella que cubra las dos terceras partes de dicho precio, debiendo los licitadores para tomar parte en la subasta, consignar previamente mediante billete de depósito, una cantidad igual al diez por ciento efectivo del valor que sirve de base para el remate, sin cuyo requisito no serán admitidos, atento a lo dispuesto por el artículo 574 del Código de Procedimientos Civiles..."

Se convoca postores.

México, Distrito Federal, a 2 de diciembre de 2013

El C. secretario de Acuerdos de la Secretaría A, licenciado Víctor Manuel Silveyra Gómez.—Rúbrica.

Para su publicación edictos que se publicarán por dos veces debiendo mediar entre cada una de ellas siete días hábiles y entre la última publicación y la fecha de remate, igual plazo publicándose en:

Enero 24. Febrero 6

31

PODER JUDICIAL

JUZGADO 2º MENOR.—COATZACOALCOS,
VER.—ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

EDICTO

El día trece de febrero de dos mil catorce, en punto de las diez horas tendrá lugar en el recinto del Juzgado Segundo Menor de este distrito judicial, con domicilio en la calle Román Marín número ciento diez, de la colonia Centro de este lugar, la audiencia de remate en primera almoneda, del bien inmueble consistente en: El lote de terreno número cinco y sus construcciones de la manzana número cinco, de la colonia Ampliación Emiliano Zapata de esta ciudad de Coatzacoalcos, Veracruz, ubicado en la calle Francisco López Lara número doscientos nueve, de la colonia Ampliación Emiliano Zapata de esta ciudad, inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de esta ciudad, bajo el número 5072 (cinco mil setenta y dos), sección primera de fecha seis de diciembre de dos mil cuatro, con las siguientes medidas y colindancias: Al norte en veinticinco punto cero cero colinda con el lote número cuatro; al sur en veinticinco punto cero cero metros colinda con el lote número seis; al este en diez punto cero cero metros colinda con el lote número veintinueve; y al oeste en diez punto cero cero metros colinda con la calle Francisco López Lara; que fue embargado en los autos del expediente número 1319/2007/III, relativo al juicio ejecutivo mercantil, promovido por el licenciado José Luis Vázquez Castro en contra de Luz Fuentes Morales, reclamándole el pago de pesos; siendo postura legal las tres cuartas partes de la cantidad de un millón cien mil pesos cero centavos en moneda nacional, valor fijado por los peritos, designados en autos. Haciéndoles saber a los licitadores que deseen intervenir en la mencionada subasta, que deberán consignar previamente ante la institución de crédito HSBC una cantidad igual al diez por ciento efectivo del valor que sirve de base para el remate, anteriormente enunciada conforme a lo establecido en el artículo 418 del Código Procesal Civil aplicado supletoriamente a la legislación mercantil.

Coatzacoalcos, Ver., a 11 de diciembre de 2013

El secretario de Acuerdos Accidental, licenciado Pedro Valencia Cruz.—Rúbrica.

Para publicar por tres veces dentro de nueve días hábiles en la *Gaceta Oficial* del estado, *Diario del Istmo*, que se edita en esta ciudad, estrados de este juzgado y los juzgados Segun-

do y Sexto de Primera Instancia con residencia en esta ciudad, oficina de Hacienda del Estado y H. Ayuntamiento de esta ciudad y demás sitios públicos de costumbre. Doy fe.

Enero 20—24—30

38

PODER JUDICIAL

JUZGADO MIXTO DE 1ª INSTANCIA.—TANTOYUCA, VER.—ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

EDICTO

C. EPIFANIA DIAZ promueve diligencias de jurisdicción voluntaria en el expediente número 295/2013-II, solicitando autorización judicial para cambiarse de nombre por el de EPIFANIA DIAZ GUERERO, con el cual es públicamente conocida.

Publíquese por tres veces consecutivas en la *Gaceta Oficial* del estado y en el periódico *La Opinión* que se edita en la ciudad de Poza Rica, Veracruz.

A t e n t a m e n t e

Tantoyuca, Ver., a 1 de octubre de 2013

El secretario de Acuerdos, licenciado José Guadalupe Nucamendi Albores.—Rúbrica.

Enero 22—23—24

81

PODER JUDICIAL

JUZGADO 2º MENOR.—XALAPA, VER. ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

EDICTO

En este juzgado se radicó el expediente 1430/2013/IV, diligencias de cambio de nombre promovidas por VIRGINIA LOPEZ a fin de cambiarse dicho nombre por el de VIRGINIA GARCIA LOPEZ, con el cual es conocida. Lo que se hace del conocimiento en general.

A t e n t a m e n t e

Xalapa, Ver., a 11 de diciembre de 2013

El secretario de Acuerdos del Juzgado Segundo Menor, licenciado Alfonso Vázquez Hernández.—Rúbrica.

Publíquese por tres veces consecutivas en la *Gaceta Oficial* del estado, periódico *Diario de Xalapa* y tabla de avisos del juzgado.

Enero 22—23—24

92

PODER JUDICIAL

JUZGADO 2º DE 1ª INSTANCIA.—MISANTLA, VER.—ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

EDICTO

Jorge Antonio Grajales promovió este juzgado diligencias información testimonial ad-perpetuum, expediente civil número 365/2013/III para acreditar propiedad por prescripción positiva de predio rústico ubicado congregación Trojillas, municipio Tenochtitlán, Veracruz, superficie siete hectáreas, veintidós áreas, treinta y uno punto setenta y cinco centiáreas, siguientes medidas y colindancias: Norte en 600.00 metros con Río Cuchilla; sur en 500.00 metros con camino a Hidalgotitlán; este en 157.00 metros con Margarito Santiago; y oeste en 104.00 metros con Río Tenechate.

Para su publicación por dos veces consecutivas en la *Gaceta Oficial* del estado y periódico *Gráfico de Xalapa*, edítense capital del estado. Expido el presente en la ciudad de Misantla, Veracruz, a los veinticuatro días del mes de octubre del año dos mil trece.

La secretaria del Juzgado Segundo de Primera Instancia, licenciada Natividad Pérez Torres.—Rúbrica.

Enero 23—24

94

PODER JUDICIAL

JUZGADO 2º DE 1ª INSTANCIA.—TUXPAN, VER.—ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

EDICTO

Al público.

Isadalia Andrade Pulido promueve expediente 29/2014-IV, diligencias información testimonial ad-perpetuum, acreditar que se ha convertido en propietaria de un predio rústico denominado fracción de terreno del lote número 109-G del ex ejido Tuxpan, Veracruz de esta ciudad, con una superficie de 9-8607 (nueve hectáreas ocho mil seiscientos siete metros cuadrados) con las siguientes medidas y colindancias: Al norte en 700.53 metros en línea quebrada con fracción del mismo lote 109-G; al sur en 738.80 metros en línea quebrada con lote 90; al este 261.77 metros con camino nacional al Remate; y al oeste en 165.74 metros con terrenos de la sucesión de Manuel Carballo, hoy ejido de Cruz Naranjos de esta ciudad. El suscrito juez mediante auto de fecha veintisiete de los corrientes al justificar no estar inscrito mandó publicar por dos veces consecutivas *Gaceta Oficial* del estado y periódico *La Opinión* de Poza Rica, Veracruz.

A t e n t a m e n t e

Tuxpan de Rodríguez Cano, Veracruz, a enero 13/2014

Secretario de Acuerdos del Juzgado Segundo de Primera Instancia de este distrito judicial, licenciado David Hernández Gamboa.—Rúbrica.

Enero 23—24

95

PODER JUDICIAL

JUZGADO 2º DE 1ª INSTANCIA.—PÁNUCO,
VER.—ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

EDICTO

Luisa Flores Castillo promueve información testimonial ad perpétuam acreditar posesión predio rústico ex hacienda Santa Fe municipio Pueblo Viejo, Veracruz, superficie 6-68-57.82 hectáreas colindando: Al norte 198.06 metros José Luis Rivera; al sur en 71.34 con Pascual Villegas; este en tres medidas de 245.58 con José Luis Rivera en 45.00 metros con Julián Jerez y en 199.73 con Bruno Arteaga Ochoa y Fidel Llano Puga; y oeste en tres medidas de 314.02 metros con Zósimo Hernández, en 20.87 metros y en 122.60 metros con Zósimo Hernández.

Lo que se hace del conocimiento para caso existir oposición comparezcan mediante escrito al juicio civil 696/2013-II.

Publicaciones: Dos veces consecutivas *Gaceta Oficial* del estado, periódico *El Sol de Tampico* y lugares públicos de costumbre.

Dado en Pánuco, Ver., tres de diciembre de dos mil trece. Doy fe.

La secretaria del Juzgado Segundo de Primera Instancia, licenciada Georgina Bertha Arreguín Zavaleta.—Rúbrica.

Enero 23—24

101

PODER JUDICIAL

JUZGADO 2º MENOR.—ORIZABA, VER.
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

EDICTO

Por resolución de fecha once de noviembre de dos mil trece, dictada en el civil 934/13, se concedió autorización judicial a SARAYS CRUZ ESPINOZA para cambiar de ese nombre por SARAHI CRUZ ESPINOZA, sin perjuicio de los compromisos contraídos con anterioridad a dicho fallo.

A t e n t a m e n t e

Orizaba, Ver., a 10 de diciembre de 2013

Secretaria habilitada del Juzgado Segundo Menor, licenciada Edith Córdoba Tlaxcalteco.—Rúbrica.

Publíquese por una sola vez en la *Gaceta Oficial* del estado y periódico *El Sol* de Orizaba, Veracruz.

Enero 24

131

A V I S O

A los juzgados se les solicita de la manera más atenta que sus órdenes de impresión sean legibles, con la finalidad de no causar contratiempos a los usuarios.

La Dirección

**Tarifa autorizada por el pleno del H. Congreso del Estado de acuerdo
con el Decreto 263 que reforma la Ley 249 de la *Gaceta Oficial***

PUBLICACIONES	SALARIOS MÍNIMOS	COSTO EN PESOS INCLUIDO EL 15% PARA EL FOMENTO A LA EDUCACIÓN
A) Edicto de interés pecuniario como prescripciones positivas, denuncias, juicios sucesorios, aceptación de herencia, convocatorias para fraccionamientos, palabras por inserción.	0.034	\$ 2.49
B) Edictos de interés social como: cambio de nombre, póliza de defunción, palabra por inserción.	0.023	\$ 1.69
C) Cortes de caja, balances o cualquier documento de formación especial por plana tamaño <i>Gaceta Oficial</i> .	6.83	\$ 500.88
D) Sentencias, resoluciones, deslindes de carácter agrario y convocatorias de licitación pública, una plana tamaño <i>Gaceta Oficial</i> .	2.10	\$ 154.00
VENTAS	SALARIOS MÍNIMOS	COSTO EN PESOS INCLUIDO EL 15% PARA EL FOMENTO A LA EDUCACIÓN
A) <i>Gaceta Oficial</i> de una a veinticuatro planas.	2	\$ 146.67
B) <i>Gaceta Oficial</i> de veinticinco a setenta y dos planas.	5	\$ 366.68
C) <i>Gaceta Oficial</i> de setenta y tres a doscientas dieciséis planas.	6	\$ 440.01
D) Número Extraordinario.	4	\$ 293.34
E) Por hoja certificada de <i>Gaceta Oficial</i> .	0.57	\$ 41.80
F) Por un año de suscripción local pasando a recogerla.	15	\$ 1,100.03
G) Por un año de suscripción foránea.	20	\$ 1,466.71
H) Por un semestre de suscripción local pasando a recogerla.	8	\$ 586.68
I) Por un semestre de suscripción foránea.	11	\$ 806.69
J) Por un ejemplar normal atrasado.	1.50	\$ 110.00

SALARIO MÍNIMO VIGENTE \$ 63.77 M.N.

<p>EDITORA DE GOBIERNO DEL ESTADO DE VERACRUZ Directora General de la Editora de Gobierno: ELVIRA VALENTINA ARTEAGA VEGA Directora de la Gaceta Oficial: INGRID PATRICIA LÓPEZ DELFÍN Módulo de atención: Calle Morelos No. 43, Plaza Morelos, local B-5, segundo piso, colonia Centro, C.P. 91000, Xalapa, Ver. Oficinas centrales: Km. 16.5 carretera federal Xalapa-Veracruz, Emiliano Zapata, Ver. Suscripciones, sugerencias y quejas a los teléfonos: 01279 8 34 20 20 al 23 www.editoraveracruz.gob.mx El proceso de publicación de documentos en la <i>Gaceta Oficial</i> está certificado por la norma internacional de calidad ISO 9001:2008</p>
